

REGlamento DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL COLEGIO DE
ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA

CAPÍTULO I

DEL CENTRO

Art.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente reglamento regirá la integración y funcionamiento del CENTRO DE MEDIACIÓN perteneciente al COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE SALTA.-

Art. 2 INTEGRACIÓN: El Centro de Mediación del Colegio de Abogados y Procuradores de Salta se integra por todos aquellos mediadores que cumplen los requisitos establecidos por la Ley Provincial N° 7.324 o la que en el futuro la reemplace y/o modifique, y los requisitos que el presente reglamento determine. -

Art. 3 FINALIDAD: El Centro de Mediación del Colegio de Abogados, se encuentra destinado a la promoción y difusión de la mediación como método alternativo de resolución de conflictos, la formación de sus integrantes y la prestación del servicio de mediación.-

Art. 4.- SEDE: El Centro de Mediación del Colegio de Abogados y Procuradores de Salta, funcionará en calle General Güemes N° 942 u otras sedes, previa Autorización y Habilitación de la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y SUS FUNCIONES

Art. 5 AUTORIDADES: El Gobierno del Centro de Mediación estará a cargo de una Comisión Directiva formada por 11 (once) miembros, un Presidente, quien representará el Centro, un Vice Presidente, un Secretario, cuatro vocales titulares y cuatro vocales suplentes, los cuales deberán acreditar los requisitos previstos para ser Mediador del Centro.-

En caso de licencia, ausencia, renuncia o incapacidad del Presidente, o vacaciones del cargo, asumirá el Vice Presidente o el Secretario, quien lo reemplazará hasta la Designación de un nuevo Presidente.-

Las autoridades serán elegidas por el voto directo de los miembros empadronados, mediante elecciones convocadas al efecto.-

Funcionará como Tribunal Electoral a los fines de los comicios del Centro el Tribunal de Ética del Colegio de Abogados.-

Art. 6 REMOCIÓN: Las autoridades del artículo precedente podrán ser removidos de sus cargos por las mismas causales que los integrantes del Consejo Directivo del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta.-

A tal efecto, se presentará la solicitud de remoción por parte de la Comisión Directiva del Centro de Mediación, con la firma de la mayoría de sus miembros o con la firma de las dos terceras partes del padrón de mediadores en ejercicio del Centro de Mediación. Esta se presentará por ante el Consejo Superior del Colegio de Abogados, quienes procederán al análisis de la remoción y posterior destitución del funcionario cuestionado con el voto de la mayoría absoluta de miembros de dicho organismo.-

Art. 7 REUNIÓN DE COMISIÓN: Las autoridades de la Comisión se reunirán con una regularidad mínima de una vez cada 15 (quince) días, con la finalidad de tomar las decisiones atinentes al Centro. Las mismas se adoptarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes. El presente artículo no hace distinciones entre miembros titulares y suplentes. En caso de existir empate en la votación, el voto del Presidente se contará doble.-

En las reuniones de Comisión se discutirán los asuntos consignados en el orden del día previamente elaborados por Secretaría del Centro.-

De las deliberaciones se dejará constancia, con expresión de todas las propuestas y decisiones, para lo cual se llevará un libro de Acta que firmarán todos los presentes.-

Art. 8 REUNIÓN INFORMATIVA GENERAL: El Consejo Directivo convocará a reunión a todos los miembros del Centro de Mediación una vez al año en el mes de Diciembre, en fecha que se determinará y publicará en la sede del Centro de Mediación, con no menos de quince días de antelación.-



Esta reunión tendrá por objeto el tratamiento del informe que elaborará la Comisión Directiva sobre la actividad desarrollada durante el año y se receptorán las inquietudes de sus miembros a fin de elaborar el proyecto de actividades del año siguiente.-

Art. 9 DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES: La Comisión Directiva tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a.- Adoptar todas las decisiones tendientes a la promoción, difusión y formación académica en mediación, así como las relativas a la forma de prestación de los servicios de Mediación;
- b.- Celebrar convenios con organismos públicos o privados, para el cumplimiento de los fines del Centro de Mediación;
- c.- Proponer al Consejo Directivo del Colegio la celebración de convenios con entidades públicas y privadas;
- d.- Coordinar la formación de mediadores y su perfeccionamiento;
- e.- Administración de los casos sometidos a mediación en el Centro, su adjudicación y las actividades tendientes a su realización;
- f.- Mantener actualizado el padrón de mediadores inscriptos en el Centro;
- g.- Llevar las estadísticas de las mediaciones realizadas;
- h.- Organizar el archivo de la documentación de las actuaciones y mediaciones realizadas;
- i.- Realizar publicaciones de interés;
- j.- Aplicar las sanciones dispuestas en el último párrafo del Art. 22.
- k.- Toda otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento de los fines expresados y que no hayan sido expresamente previstas;

Art. 10 DURACIÓN: Las autoridades del centro durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidas por otros períodos consecutivos. -

CAPÍTULO III DE LOS MEDIADORES DEL CENTRO

Art. 11 REQUISITOS: Para revestir el carácter de mediador o co-mediador del Centro se requiere:

- a.- Ser Abogado o Procurador inscripto en el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta con matrícula vigente;
- b.- Tener habilitación vigente para actuar como mediador otorgada por el Ministerio de Justicia de la Provincia conforme a la Ley 7324, su reglamentación y normas que la modifiquen;
- c.- Aceptar las disposiciones del presente reglamento y las Resoluciones de la Comisión Directiva del Centro de Mediación.
- d.- Se encuentran inhabilitados para inscribirse como mediadores del Centro las personas que tengan sanciones disciplinarias en el tribunal de Ética del Colegio de Abogados o condenas por delitos contra la propiedad.-

Art. 12 MEDIADORES DE OTRAS PROFESIONES: Quienes posean matrícula de Mediador, otorgada por el Ministerio de Justicia, que no revistan calidad de Abogados ni Procuradores, podrán inscribirse en el Centro de Mediación del Colegio de Abogados en un registro que se llevará a tal efecto para intervenir como co-mediadores y su intervención podrá ser requerida tanto por las partes como por los mediadores designados.-

Deberán cumplir con los requisitos establecidos para los mediadores, salvo en lo referido a la profesión de base.-

CAPÍTULO IV DE LOS CASOS MEDIABLES SU DISTRIBUCIÓN

Art. 13 CASOS MEDIABLES: El Centro de Mediación recibirá todos aquellos casos que sean susceptibles de ser mediables en los términos de la Ley de Mediación de la Provincia de Salta y sus modificaciones.-



Art. 14: TIPOS DE MEDIACION: El Centro de Mediación brindará al público: mediaciones de escasos recursos y mediaciones pagas.

Art. 15 MEDIACIONES DE ESCASOS RECURSOS: Podrán acceder a las mediaciones de escasos recursos los requirentes que al momento de solicitar la mediación, acrediten tener ingreso igual o menor a un Salario Mínimo Vital y Móvil. Para estas mediaciones, se abonará el valor equivalente al 25 % (veinticinco por ciento) de 1 (un) IUS en concepto de honorarios básicos para el Mediador y los Gastos Administrativos.

En el caso que la mediación amerite la necesidad de efectuar más de dos audiencias, se deberá abonar el equivalente al 25 % (veinticinco por ciento) de 1 (un) IUS por cada audiencia que se fijara.

En caso de arribarse a un acuerdo se aplicará en cuanto a los honorarios del mediador, lo previsto en el presente reglamento bajo el título gastos del proceso.-

Art. 16 MEDIACIONES PAGAS: Las mediaciones que no cuenten con las características mencionadas en el artículo precedente serán denominadas mediaciones pagas. Para acceder a estas mediaciones el solicitante deberá abonar Gasto Administrativo para notificar a cada convocado y como Honorario Básico para el mediador el monto equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) de 1 (un) IUS. Éste monto comprende hasta la segunda audiencia, independientemente de que ésta se lleve a cabo.

En el caso de que la mediación amerite la necesidad de realizar más de dos audiencias, se deberá abonar el equivalente a al 25 % (veinticinco por ciento) de 1 (un) IUS por cada audiencia que se fijara.

En caso de arribarse a un acuerdo, se aplicará en cuanto a los honorarios del mediador lo previsto en el presente reglamento bajo el título gastos del proceso.

Art. 17 DISTRIBUCIÓN DE CASOS: Los casos mediables serán distribuidos por orden alfabético. El mediador designado deberá aceptar el cargo al momento de la solicitud.

Art. 18 ELECCIÓN DEL MEDIADOR: Cada mediador podrá ser designado a pedido de parte una vez por mes. Esta atribución de casos mediables será independiente de la prevista en el artículo anterior.

Art. 19: RECUSACIONES Y/O EXCUSACIONES. Los mediadores designados deberán excusarse y podrán ser recusados por las causas previstas en la Ley de Mediación de la Provincia de Salta.

Art. 20 TRÁMITE DE RECUSACION: La recusación se regirá por el trámite Ley de Mediación N° 7324.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 21 RÉGIMEN DISCIPLINARIO: Los mediadores del Centro, se encuentran sometidos al Régimen Disciplinario establecido por la Ley de Mediación N° 7324 y sus normas reglamentarias o modificatorias, y a la jurisdicción del Tribunal de Ética del Ministerio de Justicia, sin perjuicio que su conducta también pueda ser objeto de avocamiento por parte del Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Abogados.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando una conducta del mediador implique una falta al presente reglamento o perjudique el funcionamiento del Centro, a criterio de la Comisión Directiva, se aplicarán, por resolución fundada, las sanciones de apercibimiento, suspensión o expulsión. Dicha resolución será recurrible ante el Consejo Directivo del Colegio de Abogados dentro del plazo de 5 días, mediante escrito fundado. En los casos de Suspensión o Expulsión del Mediador, el Centro deberá comunicar dicha Resolución en forma inmediata a la Autoridad de Aplicación para su toma de razón.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

Art. 22 SOLICITUD: Quienes soliciten la mediación deberán suscribir un formulario numerado a tal fin, con indicación de sus datos personales, los motivos por el que se requiere la mediación y la identificación de las otras partes que deberán intervenir. En ese momento se acompañará constancia de pago de los rubros estipulados por el presente reglamento en concepto de Tasa.



Art. 23: En la primera audiencia el mediador comunicará a las partes:

a.- Que actúa como profesional independiente, sin relación de dependencia con el Centro de Mediación ni el Colegio de Abogados.-

b.- Que el Centro de Mediación sólo interviene en la designación del mediador, facilitando el ámbito para su desempeño.-

c.- Que el Centro de Mediación y el Colegio de Abogados declinan toda responsabilidad civil frente a terceros por el desempeño del mediador.

d.- El tiempo de duración de cada una de las audiencias y que en caso de arribar a un acuerdo, los honorarios serán establecidos conforme lo estipula el presente reglamento.-

Art. 24 PATROCINIO: El asesoramiento letrado de las parte es obligatorio. Para el supuesto de comparecer una de ellas sin patrocinio letrado, el mediador deberá informar de esta circunstancia y advertir sobre la posibilidad de conseguir asesoramiento jurídico gratuito en el Colegio de Abogados de la Provincia de Salta y exigir el asesoramiento jurídico respectivo.

Art. 25 PRIMERA AUDIENCIA: La primera audiencia deberá ser fijada por el mediador para celebrarse dentro de los 10 (diez) días hábiles de su aceptación del cargo, debiendo fijar también una audiencia supletoria para celebrarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, para el caso de incomparecencia justificada de alguna de las partes a la primera audiencia. Las personas físicas deberán comparecer por sí al procedimiento de mediación, salvo motivos de fuerza mayor fehacientemente justificados, en cuyo caso podrán ser representadas por un apoderado con mandato suficiente, según recaudos de ley. Las personas Jurídicas serán representadas por sus apoderados con poder fehacientemente acreditado.

Art. 26: Las Audiencias comenzarán a la hora previamente fijada, con una tolerancia de espera de 15 (quince) minutos. Transcurrido dicho lapso, el mediador labrará un acta dejando constancia de la parte que concurrió. La ausencia no justificada de las partes o una de ellas, importará el fracaso del proceso y su archivo debiéndose emitir la constancia correspondiente.

Art. 27 DEBER DE INFORMAR: En esta primera audiencia, el Mediador deberá informar a las partes:

a.- Deber de confidencialidad: El deber de confidencialidad en la mediación alcanza a las partes y a sus letrados, a los mediadores, peritos y todo aquél que haya tomado intervención en ella. Ella comprende tanto a los hechos, informes e instrumentos de los que se tomaren conocimiento con motivo de la mediación, aún con posterioridad a la finalización de ésta.-

El mediador quedará relevado del deber de confidencialidad cuando tomare conocimiento de la existencia de hechos que encuadren en figura de delitos que dieren lugar a la acción pública o la existencia de violencia, violación o abuso contra un menor o estado de peligro del mismo, el que deberá ser denunciado ante la autoridad competente.-

b.- Sesiones conjuntas o privadas: Las sesiones podrán ser conjuntas o privadas a criterio del mediador. El mismo establecerá la duración de las mismas o su eventual conclusión. En todos los casos las sesiones de mediación serán reservadas, pudiendo ser registradas a través de algún medio audio-visual, con estricta finalidad académica, solo mediando previa conformidad escrita de ambas partes.-

c.- Voluntariedad: La mediación es un método de resolución de conflictos voluntario, por lo que el mediador o cualquiera de las partes podrán decidir la finalización de la mediación a su voluntad, cualquiera sea el estado en que ella se encuentre.-

d.- Neutralidad: El mediador deberá observar absoluta neutralidad durante el transcurso del proceso. En el supuesto de que las partes consideren que la neutralidad se encuentra comprometida, el mediador se apartará del proceso por excusación o recusación.-

Art. 28: El mediador asistirá a las partes en la búsqueda y generación de soluciones al conflicto, y alentará la evaluación de alternativas posibles. La resolución de la cuestión sometida a mediación estará a cargo exclusivo de las partes.-

Art. 29 ACTAS: Al finalizar cada audiencia el mediador designado labrará un Acta en la que solamente constará: el día de la celebración, la hora de inicio, la hora de finalización y el resultado de la misma. Todas las actas deberán ser firmadas



por el mediador, las partes, sus letrados y aquellos que intervengan de cualquier modo o carácter.-

Art. 30 ACUERDO: Si las partes arribaren a una solución total o parcial de las cuestiones sometidas al proceso se redactará el acuerdo respectivo que deberá contener: los datos de las partes, los términos del acuerdo, alcance de las obligaciones o prestaciones asumidas, los plazos, los honorarios de los mediadores, letrados y peritos e indicar la parte que se hará cargo de su pago.

El mediador deberá entregar una copia del convenio a cada una de las partes, quedando una copia en el expediente del Centro de Mediación.

Art. 31 CONSTANCIA DE MEDIACIÓN. CONTENIDO: En caso de finalizar la mediación sin acuerdo, o cuando éste fuera sólo parcial, el mediador deberá extender la constancia conforme lo establece el art. 7 de la ley 7324.

Bajo ninguna circunstancia el mediador podrá rehusarse a hacer entrega de la constancia de Mediación, la que se extenderá a la terminación del proceso.

Art. 32: LIBRO DE ACTAS: Al finalizar la mediación, el mediador personalmente deberá inscribir el resultado de la misma en el libro de actas. -

Art. 33: EXPEDIENTE DE MEDIACION: LEGAJO: Cada caso de mediación tendrá un legajo que se integrará con la siguiente documentación:

- a.- Formulario de Solicitud de Mediación.-
- b.- Constancia de las notificaciones realizadas a todas las personas citadas en el proceso.-
- c.- El Convenio de Confidencialidad.-
- d.- Actas de Audiencias.-
- e.- Actas de Finalización de las mediaciones con sus resultados.
- f.- Convenio total o parcial en su caso.
- g.- En caso de falta de Acuerdo, las constancias de finalización del Proceso.
- h.- Comprobante de pago Art. 40

GASTOS DEL PROCESO

Art. 34 GASTOS DEL PROCESO: de la mediación se integran con los siguientes rubros: 1) Gastos Administrativos (notificación) 2) Honorarios Básicos del Mediador y 3) Honorarios por acuerdo. -

Art. 35 HONORARIOS BÁSICOS: En las mediaciones de escasos recursos el mediador percibirá como honorarios básicos el valor equivalente a 25 % (veinticinco por ciento) de 1 (un) IUS, debiendo ser pagados en la primera audiencia.

En el caso de las mediaciones pagas se abonará en la primera audiencia al mediador el monto equivalente al valor del 50 % (cincuenta por ciento) de 1 (un) IUS en concepto de Honorarios Básicos. Éste monto comprende hasta la segunda audiencia, independientemente de que ésta se lleve a cabo.

En el caso de que la mediación amerite la necesidad de realizar más de dos audiencias, el mediador percibirá el equivalente a 25 % (veinticinco por ciento) de 1 (un) IUS por cada audiencia que se fijara.

Art. 36: HONORARIOS EN CASO DE ACUERDO. Sin perjuicio de los honorarios básicos, el mediador percibirá en caso de acuerdo además:

- a) Asunto con monto determinado un porcentaje del 3 (tres) al 6% (seis por ciento) de éste.
- b) Asunto sin monto, el valor equivalente de 50 % (cincuenta por ciento) de 1 (un) IUS a 3 (tres) IUS-

sobre alimentos, el monto equivalente a media cuota alimentaria teniendo en cuenta todos los conceptos que la integren.

En todos los asuntos de Contenido Patrimonial sin Monto Determinado, como en los casos de División de Bienes; División de Condominio; Liquidación de Comunidad Conyugal y todo otro asunto donde se discuten cuestiones patrimoniales donde no se determina monto, los honorarios de los Mediadores se establecen entre 1/ 2 (media) a 10 (diez) Consultas Escritas determinadas por la Comisión Directiva del Colegio de Abogados, siempre que dicho monto no exceda el 4% (cuatro por ciento) que se abona a Caja de Abogados y Rentas de la Provincia.



Se fijan como HONORARIOS MINIMOS por Acuerdo, el equivalente a 50 (cincuenta por ciento) de 1 (un) IUS.

Estos honorarios serán abonados por las partes en forma equitativa. En caso de no haber acuerdo sobre la distribución de los honorarios, los mismos serán soportados en partes iguales.

En el supuesto de que el Mediador y las partes no se pongan de acuerdo en el monto de los honorarios que se debe abonar por el Acuerdo, se elevaran los antecedentes a la Autoridad de Aplicación para que ésta determine los honorarios a pagar, procedimiento que se efectuará de acuerdo a lo establecido por la Ley de Mediación.

Art. 37: OPORTUNIDAD DE PAGO: Los Honorarios de los Mediadores deberán abonarse al momento de la finalización del proceso.

En caso de que una vez finalizado el proceso, habiendo las partes llegado a un acuerdo, si se negaran a pagar los honorarios correspondientes al mediador, el mismo podrá solicitar con una copia del Acuerdo, la Certificación por parte de la Autoridad de Aplicación para que la misma emita el correspondiente Título Ejecutivo.

En ningún caso la falta de pago impedirá la entrega de las copias de los Acuerdos a las partes.

Art. 38 HONORARIOS DEL CO-MEDIADOR: En caso de co-mediación, los honorarios del artículo anterior se distribuirán entre el mediador y el co-mediador, correspondiéndole a este último el 30% (treinta por ciento) de los honorarios fijados.

Art. 39 APORTES AL COLEGIO DE ABOGADOS: En caso de Acuerdo firmado, el mediador y co-mediador cederán el 10% (diez por ciento) de los honorarios una vez percibidos al COLEGIO DE ABOGADOS, debiendo abonar dicho porcentaje por Caja y acompañar dentro de las 24 hs el comprobante de pago al expediente. -

Art. 40 NORMAS DE APLICACIÓN: En lo que no esté previsto en el presente reglamento, el funcionamiento del Colegio de Mediación queda sujeto a las disposiciones de la Ley 7.324 y el Decreto 3456/09 de la Provincia de Salta, sus modificatorias y resoluciones del Ministerio de Justicia a través de la Secretaría de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos y la Dirección de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

